

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Auto N°:	2454
Radicado:	760013110012-2020-00236-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ELIANA ANDREA LOAIZA CANO
Demandada:	GUSTAVO ALONSO ORREGO
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO, LEVANTA MEDIDAS

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por las partes y sus apoderados judiciales mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ELIANA ANDREA LOAIZA CANO, frente al señor GUSTAVO ALONSO ORREGO.

**CONSIDERACIONES**

1

Fundamentan su solicitud, en que es su voluntad dar por terminado el presente proceso atendiendo el acuerdo al que arribaron en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, en el cual pactaron presentar la solicitud de terminación ante este despacho.

Igualmente, solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

**RADICADO 2020-236**

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora ELIANA ANDREA LOAIZA CANO, frente al señor GUSTAVO ALONSO ORREGO.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Sin condena en costas. De las medidas cautelares decretadas ordénese el levantamiento de las mismas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

**Firmado Por:**

**RADICADO 2020-236**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47807979f0fbbf5f563959cde90423dff521128ea43928a95a7c6f2aa251e  
b63**

Documento generado en 26/10/2021 10:31:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**